



28 de diciembre de 2016.

N.I. 092/ 2016
NOTA INFORMATIVA

"ANEXOS 3 y 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016."

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer el 27 de diciembre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, los ANEXOS al rubro indicado.

A continuación les compartimos lo más relevante respecto de los temas relacionados con Comercio Exterior:

Anexo 3

"CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES"

Apartado E. Criterios de la Ley de los Impuestos Generales de Importación.

- ✓ **Se elimina el Criterio 1/LIGIE/NV referente a la Regla General 2 a). Importación de mercancías sin montar.**

Se reubica en otro órgano de difusión en virtud de que el contenido es materia de Comercio Exterior y Aduanal.

Anexo 7

COMPILACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS

Apartado C. Criterios de la Ley del IVA.

- ✓ **9/IVA/N Medicinas de patente.**

La enajenación e importación de cualquier producto que para clasificarse como medicina de patente requiera mezclarse con otras sustancias o productos o sujetarse a un proceso industrial de transformación, como serían las sustancias químicas, deberán gravarse con la tasa general del IVA, aún cuando se incorporen o sean la base para la producción de medicinas de patente.

- ✓ **12/IVA/N Suplementos alimenticios. No se consideran como productos destinados a la alimentación.**

Los suplementos alimenticios no se consideran como productos destinados a la alimentación, por lo que no están sujetos a la tasa del 0% en su enajenación, ni exentos en su importación.

- ✓ **22/IVA/N IVA en importaciones que realice la Federación, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social.**

La exención del IVA contenida en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del IVA, no resulta aplicable al impuesto por las importaciones que realicen la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social.

- ✓ **37/IVA/N Disposición aplicable para determinar las importaciones de oro por las cuales no se pagará IVA.**

Esta exenta del IVA la importación de oro con un contenido mínimo de dicho material del 80% de conformidad con lo previsto en el artículo 25, fracción VII de la Ley, no así la importación de los demás productos previstos en los artículos 2-A, fracción I, inciso h y 9, fracción VIII, debido a que no cumplen con los requisitos indicados en el artículo 25, fracción III de la Ley de la Materia.

- ✓ **38/IVA/N Pago y acreditamiento del IVA por importaciones, cuando las actividades del importador estén gravadas a la tasa del 0%.**

Tratándose de las empresas que importan maquinaria y equipo no producidos en el país, para el desarrollo de las funciones propias de su actividad, deberán pagar el IVA que les corresponda, pudiendo acreditarlo en los términos y con los requisitos que establecen los artículos 4 y 5 de la Ley de la Materia, independientemente de que las actividades del importador encuentren gravadas a la tasa del 0%.

- ✓ **39/IVA/N Tasa del 0% del IVA. Resulta aplicable y no se pagará IEPS, cuando las mercancías nacionales sean destinadas al régimen de depósito fiscal para su exposición y venta en las tiendas denominadas "Duty Free".**

La mercancía nacional que sea destinada al régimen de depósito fiscal para su exposición y venta en las tiendas denominadas "Duty Free", se sujetará a la tasa del 0% de IVA y, en su caso, no se pagará el IEPS, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, fracción II de la Ley del IEPS.

Apartado D. Criterios de la Ley del IEPS.

- ✓ **2/IEPS/N Plaguicidas. Acreditamiento de la categoría de peligro de toxicidad aguda de los plaguicidas.**

Para determinar la tasa del impuesto aplicable o, en su caso, la exención del impuesto en la enajenación de plaguicidas en territorio nacional así como en su importación, la categoría de peligro de toxicidad



AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA[®]

“gestoría sin fronteras”

aguda se acredita con el registro sanitario vigente y, en su caso, con el permiso de importación, ambos expedidos por dicha Comisión.

- ✓ **3/IEPS/N Todos los tipos de gasolina que se importen, pagan IEPS aún la de 100 a 115 octanos, utilizada solamente para vehículos deportivos especiales de carreras.**

Se deroga este criterio el cual señalaba que “todos los tipos de gasolina que se importen, pagan IEPS aún la de 100 a 115 octanos, utilizada solamente para vehículos deportivos especiales de carreras”.

- ✓ **4/IEPS/N Base gravable del IEPS. No debe ser considerado el derecho de trámite aduanero exento.**

Para determinar la base gravable del IEPS a la importación, si por virtud de un tratado internacional se exenta a los contribuyentes del pago del derecho de trámite aduanero, el monto de dicha exención no debe ser adicionado al valor de las mercancías que se importan.

***Nota: Los criterios derogados no pierden su vigencia y aplicación respecto de las situaciones jurídicas o de hecho que en su momento regularon.*

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.